



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 337.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado 13 carlistas armados en Pamplona, 21 en Oteiza, uno en Ramales y dos en Miranda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que recibí anoche, me recuerda que la distribucion á domicilio de las cédulas electorales debe verificarse, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Octubre último y circular de la Direccion general de Política y Administracion, en los dias 5 al 10 inclusive del mes actual.

Recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes el exacto y cabal cumplimiento de este servicio, resuelto como lo estoy á exigirles, en caso contrario, la mas estrecha responsabilidad, y encargándoles me den conoci-

miento, trascurrido que sea el dia 10 citado, de haberse realizado este servicio, para hacerlo yo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun me tiene ordenado.

Burgos 4 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reunen las condiciones señaladas en el anuncio de 4 de Mayo de este año, publicado en el Boletín oficial de la Provincia número 107, correspondiente al dia 5 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 126, correspondiente al dia 6 del mismo, ha acordado concederles nuevo plazo, hasta el dia 31 de Marzo de 1876, para que puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servían

por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 reales que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero, Eleuterio Anderez Antigüedad y Juan Canton Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de

ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.
=EL PRESIDENTE, Policarpo Casado.=
LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, Luis Gallo de la Llera.=Adolfo Garcia Inés.

PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1875 Á 1876.

Mes de Diciembre.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.º—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion.....	1250
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	3900
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	1500
4.º	Fomento de la agricultura.....	180
5.º	Arquitecto provincial.....	500
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	11787
2.º	Bagajes.....	6000
3.º	Imprenta para el Boletín.....	2500
4.º	Elecciones.....	2000
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º	Direccion de caminos.....	3000
2.º	Conservacion de caminos.....	15000

3.º	Construccion de caminos.....	40000
4.º	Expropiaciones.....	6000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º	Subvenciones para obras públicas.....	2000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	200
CAPITULO V.—Instruccion.		
1.º	Gastos de 1.ª enseñanza.....	1500
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
3.º	Escuela Normal.....	1000
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	3000
5.º	Academias.....	300
6.º	Biblioteca.....	270
7.º	Museo.....	100
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Dementes pobres.....	2500
2.º	Casa de misericordia y de expósitos.....	40000
CAPITULO VIII.—Otros gastos.		
Unico.	Varios gastos.....	292
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.		
1.º	Calamidades.....	2000
2.º	Imprevistos.....	3000
Total.....		159779

Burgos 20 de Noviembre de 1875.—El Contador, Leon Villen.—Burgos 27 de Noviembre de 1875.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 8 de Setiembre de 1875.

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á la revision de los expedientes ordenada por Decreto de 30 de Abril último y á resolver varias incidencias de quintas en los términos siguientes:

Adrada de Haza.—Mariano Yagüe y Guijarro, perteneciente á la segunda reserva de 1874, la Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo en que el Ayuntamiento declaró exento á dicho mozo como hijo de padre sexagenario y pobre.

Genaro San Juan Sualdea, núm. 4 de los alistados para el reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso estar casado canónica y civilmente antes del 14 de Marzo últi-

mo: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda revocarle y declarar soldado al expresado mozo por no constituir exencion para los efectos de dicho reemplazo la alegacion expresada.

Fuentemolinos.—La Comision ratifica, en vista de las justificaciones presentadas, el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la reserva segunda de 1874 al mozo Benito Sualdea Martínez por tener un hermano en el ejército.

Habiendo acordado esta Comision con arreglo á lo dispuesto en el artículo 88 de la ley de reemplazos revisar el expediente del reemplazo de 70.000 hombres de este año se procedió á examinar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento como hijo de viuda pobre al núm. 3 Julian Arranz Sanz; y resultando que este tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, la Comision acuerda revocar el fallo de la corporacion municipal y declarar soldado al expresado mozo.

Revisado igualmente el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de dicho reemplazo al mozo Domingo

Juan Llorente, la Comision acuerda confirmarle, por haberse acreditado que asiste al Domingo la excepcion de hijo de viuda pobre.

La Comision acuerda desestimar, como extemporánea, con arreglo al artículo 12 de la Real orden de 28 de Mayo último, las reclamaciones interpuestas por los mozos excedentes de la tercera reserva de 1874 llamados á cubrir responsabilidad en el último reemplazo, contra los fallos por los que se declaró exentos á varios mozos de los pertenecientes al alistamiento del mismo reemplazo.

Hontangas.—La Comision ratifica su fallo de 4 de Agosto de 1873 por el que declaró exento de la reserva del mismo año al mozo Mariano Arranz y Arranz.

Se acuerda que cubra plaza por el reemplazo de 70.000 hombres de este año el mozo Roman de la Horra Arranz, núm. 4 de los de la tercera reserva de 1874, por hallarse sirviendo como voluntario en la Comandancia de Carabineros de Santander.

Berlangas.—La Comision ratifica su acuerdo de 20 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año á Pablo Escudero Gutierrez, así como los adoptados en 22 y 15 de Junio respectivamente, en que declaró tambien exentos de la segunda reserva de dicho año á Juan Arranz Castrillo y á Ruperto Camarero Ballestero.

Tambien acuerda la Comision, en vista de las manifestaciones hechas en este acto por el comisionado é interesados presentes, ratificar el fallo en que el Ayuntamiento declaró exento de la segunda reserva de 1874 á Toribio Arranz Maté como hijo de padre sexagenario y pobre.

Igualmente acuerda la Comision en vista de las justificaciones presentadas declarar exento del reemplazo de 70.000 hombres de este año al expresado mozo Toribio Arranz Maté, por haber acreditado que le asistía en 14 de Marzo la misma excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Se acuerda que comparezcan el dia 1.º de Octubre próximo el comisionado con los mozos declarados exentos del reemplazo del corriente año para los efectos de la revision decretada por esta Corporacion con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos, debiendo tambien presentar el comisionado en dicho dia un quinto y un suplente de los excedentes de la 3.ª reserva de 1874, á fin de dejar cubierto el cupo del reemplazo mencionado.

Lerma.—La Comision ratifica sus fallos de 13 de Setiembre de 1873 por

los que declaró exentos de la reserva del mismo año á los mozos Agapito Pastor Redondo, Francisco Perez Miguel y Rafael Gonzalez Cob.

Igualmente ratifica la Comision los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos como hijo de padre ciego y pobre al mozo Miguel Cob y Garcia, de la reserva 1.ª de 1874, y á Cipriano Portillo Garcia de la 2.ª de mismo año por ser hijo de viuda pobre.

Gerónimo Gonzalez Ojaldres, de la misma reserva, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion; y no justificándose la existencia ó defuncion de un hermano que se dice sirve en el Ejército, la Comision acuerda declararle pendiente de este requisito para el dia 2 de Octubre próximo.

Omillos de Muñó.—La Comision ratifica su fallo de 1.º de Junio de 1874 por el que declaró exento de la 2.ª reserva de dicho año al mozo Bonifacio Ruiz Peña.

Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 2 de Octubre próximo con el mozo Aureliano Ruiz Gonzalez, del reemplazo de 70.000 hombres de este año, que deberá ser tallado nuevamente, y con Bonifacio Ruiz de la Peña, que está declarado exento y reclamado; presentando además un soldado y un suplente de los excedentes de la 3.ª reserva de 1874 para cubrir el cupo de dicho reemplazo.

Cuevas de S. Clemente.—La Comision ratifica su fallo de 3 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Francisco Alzaga Arribas.

Igualmente, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica la Comision el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la 2.ª reserva de 1874 al mozo Eugenio Cuesta de las Heras, como hijo de viuda pobre.

Adrian Gonzalez Garcia, de la 1.ª reserva de 1874, alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion; y no justificándose en el expediente que presenta los auxilios que prestaba en aquella época á sus abuelos, la Comision le declara pendiente de este requisito para el dia 2 de Octubre próximo.

Abellanos de Muñó.—La Comision ratifica su fallo de 16 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año á Julian Alcalde Martin.

Asimismo ratifica la Comision, en vista de las justificaciones presentadas, el fallo en que el Ayuntamiento le declaró exento de la 2.ª reserva de 1874

Diego García Montoya, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Mecerreyes.—Manuel Alonso González, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamación, como hijo de viuda pobre: la Comisión le declara pendiente para el día 2 de Octubre próximo de justificar su cualidad de hijo único, pobreza de la madre y auxilios que á esta prestaba.

Igualmente declara la Comisión pendiente al mozo Enrique Portal González, de la misma reserva, declarado exento por el Ayuntamiento sin reclamación, como hijo de viuda pobre, de justificar su cualidad de hijo único, pobreza de un hermano casado, así como la de su padre y auxilios que á este prestaba.

La Comisión ratifica su acuerdo de 16 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo Justo Vicario Alonso.

No habiendo comparecido en este día los mozos declarados exentos del reemplazo de 70.000 hombres de este año para los efectos de la revisión acordada por esta Comisión con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos, la Comisión determina que lo verifiquen con el comisionado previas las oportunas citaciones el día 2 de Octubre próximo.

Bahabon de Esgueva — Andrés Ayala y Ayala, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamación, como hijo de padre sexagenario é impedido; y no justificándose la pobreza de este ni la de un hermano casado, la Comisión acuerda que lo verifique con intervención de la parte contraria para el día 2 de Octubre próximo.

Nebreda.—La Comisión ratifica su acuerdo de 16 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año á Santiago Martín Ibañez, y el de 6 de Junio de 1874 declarando también exento de la segunda reserva de este último año á Valentin Ciruelos Casado.

Cilleruelo de Arriba.—También ratifica la Comisión los fallos siguientes adoptados por la misma: el de 14 de Marzo y 28 de Noviembre de 1874 por los que declaró exentos de la primera reserva de dicho año á Manuel Casado Arribas y José Casado Calvo respectivamente, y el de 27 de Junio del mismo año declarando también exento á Pedro Casado Calvo, de la segunda reserva de citado año.

Pineda Trasmonte.—Asimismo ratifica la Comisión su fallo de 17 de Junio de 1874 declarando exento de la

segunda reserva del mismo á Simon Yusta Izquierdo.

Madrigalejo.—Habiendo manifestado el comisionado que ha fallecido el mozo Lucio Alonso Santillan, de la reserva de 1873, la Comisión acuerda que remita el Alcalde la correspondiente partida de defunción.

La Comisión ratifica su fallo de 2 de Octubre de 1874 por el que declaró exento de la reserva de 1873 al mozo Mariano Arlanzon Lara.

No resultando conformidad entre el dictámen de los facultativos de Caja y los de apelación, que han reconocido al mozo Saturnino Quintana García, de la primera reserva de 1874, fue reconocido nuevamente por los Sres. D. Severo Calle, D. Julian Santa María y D. Luciano Lopez Kaiser; y la Comisión, en vista del dictámen emitido por los mismos, acuerda declararle útil condicionalmente para el servicio militar.

Cebrecos.—Juan Rubiales Briones, de la reserva de 1873, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamación, como hijo de padre impedido y pobre; y habiendo este resultado apto para el trabajo en el oportuno reconocimiento verificado en este día, sin que por otra parte se justifique que el mozo le prestara auxilios, la Comisión acuerda declararle soldado y que comparezca inmediatamente para su ingreso en Caja, apercibiendo en caso contrario al Alcalde con la responsabilidad á que haya lugar.

La Comisión ratifica sus fallos de 17 de Junio de 1874 por los que declaró exentos de la segunda reserva de dicho año á los mozos Tomás Arroyo y Arroyo, Victor Ciruelos Sainz y Gregorio Rod. Barbero.

Ciardoncha.—Asimismo ratifica la Comisión su fallo de 3 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año á Balbino García Frias, así como el en que también declaró exento de la segunda reserva de 1874 á Claudio Perez García.

Cabañes de Esgueva.—También ratifica la Comisión su fallo de 5 de Agosto de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año á Evaristo Monzon Arribas.

Igualmente, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica la Comisión el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la reserva de 1873 á Martín Arribas Casado, como hijo de padre sexagenario y pobre, y de la primera reserva de 1874 á Hermenegildo Arauzo San Llorente, como hijo de viuda pobre.

Marcos Miguel Casado de la primera

reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamación, por mantener á una hermana huérfana impedida; y no justificándose los auxilios que á esta prestaba el mozo, la Comisión le declara pendiente de este requisito para el día 2 de Octubre próximo.

La Comisión en vista de los expedientes presentados ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á los mozos Julian González Cilleruelo y Luis Zorrilla Arribas, como hijos de padre sexagenario y de viuda respectivamente ambos pobres.

Puentedura.—No habiendo comparecido para los efectos de la revisión el mozo Remigio Camarero Gonzalez, de la reserva de 1875, que se halla en Buenos Aires, la Comisión acuerda señalarle el término de cuatro meses para su presentación, y que si no lo verifica, el Ayuntamiento proceda á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril último.

Vicente Gonzalez Miguel, de la misma reserva, alegó vivir en compañía de su abuelo pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró útil, apelando el interesado contra esta decisión; y no acreditándose la pobreza de dicho abuelo, cualidad de nieto único del mozo y auxilios que prestara á aquel, la Comisión le declara pendiente de estas justificaciones para el día 2 de Octubre próximo.

También acuerda la Comisión declarar pendiente á Victoriano Bartolomé Mambrillas, de la segunda reserva de 1874, de justificar para el día 2 de Octubre próximo su cualidad de hijo único, pobreza de su madre viuda y auxilios que á esta prestaba.

Ciruelos de Cervera.—La Comisión, en vista del expediente presentado, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento sin reclamación, como hijo de padre sexagenario y pobre, á Casiano Aragon Nuñez, de la primera reserva de 1874.

No habiendo comparecido en este día para los efectos de la revisión el mozo Alberto Martínez y Martínez, de la segunda reserva de 1874, la Comisión acuerda que lo verifique el día 2 de Octubre próximo.

Quintanilla de la Mata.—Bernabé Rodríguez García, de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie reclamara contra dicho fallo: la Comisión acuerda declararle pendiente para el día 2 de Octubre próximo de justificar todos los extremos de la ex-

cepción, en cuyo día deberá comparecer el padre para ser reconocido.

Igualmente acuerda la Comisión declarar pendientes para el 2 de Octubre próximo á los mozos Eladio Arauzo y Felix Andrés Cob, de la segunda reserva de 1874, de justificar su cualidad de hijos únicos, pobreza de sus madres y auxilios que á estas prestaban.

La Comisión ratifica su fallo de 17 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al mozo Santiago Orcajo Labrador.

Cilleruelo de Abajo.—Vicente Arribas Miguel, de la reserva de 1873, la Comisión ratifica su fallo de 16 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo expresado.

Trifon Quintana Aragon, de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamación; y no justificándose los extremos de la excepción alegada, la Comisión le declara pendiente de acreditarlos para el día 2 de Octubre.

La Comisión ratifica su fallo de 14 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año á Silvestre Catalina Arauzo, así como los de 5 de Junio siguiente declarando también exentos de la segunda reserva de repetido año á Liborio Arribas Quintana y Felipe Palacios Arribas.

Gregorio Nuñez Rico, alegó estar manteniendo á una hermana huérfana: el Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie reclamara de dicho fallo; y resultando, segun confesión del mozo, que aquella es mayor de 17 años y no está impedida para el trabajo, la Comisión acuerda en revisión declarar soldado al expresado mozo.

Quintanilla del Coco.—La Comisión ratifica sus fallos de 13 de Setiembre de 1873 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año al Clemente Puente Blanco y Tomás Martínez Alonso.

No justificándose en este acto ninguno de los extremos de las excepciones alegadas por los mozos Lucas Ahedo Nebreda, de la primera reserva de 1874 y Vicente Martínez Alonso de la segunda del mismo año, y por las cuales el Ayuntamiento les declaró exentos sin reclamación, la Comisión acuerda declararlos pendientes para el día 2 de Octubre próximo de acreditar todos los extremos de las mismas.

Cogollos.—La Comisión ratifica su fallo de 14 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de

dicho año á Joaquin Cuñado Delgado, así como el de 15 de Febrero de 1874 declarando también exento de la primera reserva del año último á Pedro Revilla Medina.

Pinilla Trasmonte —También ratifica la Comisión su fallo de 13 de Setiembre de 1873 declarando exento de la reserva de dicho año á Casiano Baños y Baños, y el de 14 de Marzo de 1874 otorgando igual beneficio á Marcelino Celeta Torre, así como el de 5 de Junio siguiente declarando exento de la segunda reserva de 1874 á Clemente Revilla.

No habiéndose presentado para los efectos de la revisión el mozo Anastasio Arribas, por hallarse, según se dice, completamente impedido, la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que cumpla lo resuelto por esta Corporación en 5 de Junio del año último, de que sea reconocido dicho mozo por el médico titular del pueblo y el forense del partido, remitiendo certificación jurada de los mismos.

No teniendo este pueblo mozos alistados para el reemplazo de setenta mil hombres de este año con que cubrir el soldado que le ha correspondido por décimas, la Comisión acuerda prevenir al Alcalde de Cilleruelo de Arriba que haga comparecer con dicho objeto el día 2 de Octubre próximo al mozo Santiago Serrano, núm. 4 del sorteo de este último pueblo.

De conformidad con el dictámen facultativo, se acordó declarar útiles para el servicio militar, con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento de 26 de Mayo del mismo año, á los mozos Justo Vicario Alonso del alistamiento de Mecerreyes para la primera reserva de 1874, Joaquin Esteban Villariego de la misma reserva y alistamiento de Quintanilla del Agua, á los de la reserva de 1873 Hilario Hortiguera Picon y Rufino Ayala Abajo del alistamiento de Pinilla Trasmonte, Juan Camarero Garcia del de Puente-dura, Rafael Cabañes Anton del de Cabañes de Esgueva, y de la segunda reserva de 1874 á Gregorio Nuñez Rico del alistamiento de Cilleruelo de Abajo, y á Victoriano Bartolomé Mambrilla del de Puente-dura.

De igual conformidad acuerda la Comisión declarar útil condicionalmente para el servicio militar á Vicente Gonzalez Miguel, del alistamiento de Puente-dura y reserva de 1873.

De la misma conformidad acuerda la Comisión declarar inútiles para el servicio militar á los mozos de la reserva de 1873 Evaristo Saez Arauzo del alistamiento de Lerma, Leandro Gon-

zalez del de Mecerreyes, Juan Moral y Moral del de Madrigalejo, Antonio Ortega Maeso del de Cilleruelo de Arriba, Eugenio Carazo Nebreda del de Ciruelos de Cervera, y Felipe Gonzalez Cuñado del de Cuevas de San Clemente; de la primera de 1874 á Melquiades Gonzalez Sebastian del de Lerma, Marcelino Madrid Ortega del de Ciadoncha, y Primo Arlanzon Barrio del de Madrigalejo; y de la segunda de 1874 á Pedro Sanz Lopez del de Lerma, Julián Arribas Cuevas del de Mecerreyes, Joaquin Arribas y Arribas del de Pinilla Trasmonte, y Anselmo Miguel Puente del de Quintanilla del Coco.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 9 de la noche.

Burgos 8 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Salas de los Infantes.

D. Atanasio Olalla, Secretario del Juzgado municipal de Salas de los Infantes,

Certifico: que en el Juzgado municipal de mi cargo pende juicio verbal á instancia del Procurador de este Juzgado D. German Gonzalez, en nombre de Antonio Labrador, contra Blas Diez, vecino de Pesquera de Ebro, el cual celebrado en rebeldía de este último ha recaído la sentencia que literalmente dice así:

En la villa de Salas de los Infantes á dos de Noviembre de mil ochocientos

setenta y cinco, el Sr. D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio anterior habido entre partes, de la una y como demandante D. German Gonzalez y como demandado Blas Diez, vecino de Pesquera de Ebro, sobre reclamación de céntimos:

Resultando que el German en nombre y representación de Antonio Labrador reclama al demandado Blas Diez la cantidad de ciento cuarenta y nueve reales que es en deberle á su poderdante, según recibo que en el acto del juicio ha exhibido, el cual se halla unido al mismo:

Resultando que el demandado Blas, á pesar de haber sido citado en forma, conforme se desprende de la notificación hecha por el Municipal de su pueblo, no ha tenido lugar su presentación sin que en la misma haya hecho justificación alguna de no poderse presentar ante este Juzgado por exención de ninguna clase, por lo que se le declaró rebelde; y

Considerando que la no presentación del demandado es una prueba verdadera y fehaciente de que el expresado Blas es en deber al Antonio Labrador la cantidad reclamada y que á más se aprueba verdaderamente que el recibo presentado por el Procurador que representa al Antonio se halla suscrito por el demandado, y que por lo cual se le declara rebelde y contumaz:

El Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condena al demandado al pago de los ciento cuarenta y nueve reales reclamados por el demandante y en las costas; y que por su ausencia y rebeldía se inserte dicha providencia en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose dichas notificaciones en los estrados del

Juzgado, conforme á los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo providenció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Hilarion Camarero Moreno.—El Secretario, Atanasio Olalla.

La sentencia inserta concuerda exactamente con su original, y á fin de que preinserta sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia, según lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la predicha ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del Procurador D. German Gonzalez, expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su cargo en Salas de los Infantes á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Secretario, Mariano Olalla.—V.º B.º = Hilarion Camarero Moreno.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 5 de Diciembre de 1875.

Barómetro	9 ^h m. A=681,0
	3 ^h t. A=680,7
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=-1,8
	ter. hum=-3,2
	3 ^h t. ter. seco=2,5
	ter. hum.=1,0
Temperaturas	Max. sol=10,8
	sombra=4,0
	Min. sombra=-3,6
	reflector=-4,8
Dirección del viento	9 ^h m.=0
	3 ^h t.=0

Anuncios particulares.

Sustitucion de una Escribanía.

Se vende ó arrienda una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Burgos. D. Rufino Calle, Puebla, 37, enterará del precio y condiciones. 3-3

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	AVISO AL PÚBLICO. Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado más en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales más baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algún otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica.		Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.